# RESUMEN CIUDADANO

## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

## MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

| NÚMERO DE EXPEDIENTE | TIPO DE SOLICITUD | FECHA EN QUE RESOLVIMOS |
|---|---|---|
| INFOCDMX/RR.IP.5184/2023 | ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | 30 de agosto de 2023 |

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.

## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Respecto de cuatro personas servidoras públicas que se dieron de baja el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, si los expedientes con los que se cuenta actualmente en archivos de la Dirección General de Administración, ya fueron revisados por el Órgano de Control Interno; y, se indique mediante qué número de oficio fue girado a esa área administrativa y de ser así, la contestación emitida por ese Órgano de Control Interno

## ¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral señaló que localizó el oficio ALC/DGAF/DCH/0250/2023 de fecha 27 de enero de 2023, por el que se hace de conocimiento al Órgano Interno de Control en esta Alcaldía, la situación a la que se refiere la solicitud, sin que hasta el día de hoy, se cuente con alguna respuesta a dicho oficio.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Requirió información más específica de conformidad con lo proporcionado e impugnó y expresó que la información proporcionada no es cierta-

## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Desechar el recurso porque impugna la veracidad y amplia su solicitud de información** con base a la respuesta que otorgó el sujeto obligado, configurándose lo previsto en el artículo 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia.

## ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

## PALABRAS CLAVE

Baja, servidores públicos, expedientes, Órgano Interno de Control, Dictamen

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5184/2023

En la Ciudad de México, a **treinta de agosto de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5184/2023**, interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes

## A N T E C E D E N T E S:

**I. Solicitud.** El catorce de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074123001916**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Coyoacán,** lo siguiente:

> **Solicitud de información:**
> "SOLICITO A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, MTRA. MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, INFORME REFERENTE A LAS PERSONAS QUE DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, DE NOMBRES ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, SI LOS EXPEDIENTES CON LOS QUE SE CUENTA ACTUALMENTE EN ARCHIVOS DE ESA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, SI YA FUERON REVISADOS POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO, Y SE INDIQUE MEDIANTE QUE N° DE OFICIO FUE GIRADO A ESA AREA ADMINISTRATIVA Y DE SER ASI REQUIERO LA CONTESTACION EMITIDA POR ESE ORGANO DE CONTROL INTERNO, A EFECTO DE ESTAR EN POSIBILIDADES DE SABER EL DICTAMEN DE RESOLUCION DE ESOS EXPEDIENTES.
>
> SI SOLICITO QUE LA CONTESTACION SI ESTE FIRMADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, MTRA. MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El diez de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información en la cual señaló lo siguiente:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5184/2023

"C. PETICIONARIA/O
PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición.

No se omite señalar que la información proporcionada fue recabada por esta Oficina en seguimiento a la solicitud, ya que la misma no obraba dentro de los archivos de esta Unidad de Transparencia, en consecuencia, esta Oficina no tiene injerencia directa sobre el contenido de lo proporcionado por el área a resguardo de dicha información, ya que esta Unidad sólo interactúa como un medio para recabar la misma.

En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención.

Para dudas o aclaraciones respecto de la respuesta otorgada por el área responsable de la información, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118.

A T E N T A M E N T E
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA COYOACÁN." (sic)

El sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de los siguientes documentos:

**a)** Oficio con número de referencia ALC/DGF/SCSA/1329/2023, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"…
Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, mediante la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, con oficio

**ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/929/2023** de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 10 de agosto del presente, proporcionando respuesta a dicha solicitud de información, misma que se anexa a la presente.

> *"Sobre dicha petición se informa, que se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos electrónicos del personal de estructura que se encuentran en la Unidad de Movimientos y Registros de Personal dependiente de esta Subdirección, localizando el oficio ALC/DGAF/DCH/0250/2023 de fecha 27 de enero de 2023, por el que se hace de conocimiento al Órgano Interno de Control en esta Alcaldía, la situación a la que se refiere la solicitud, sin que hasta el día de hoy, se cuente con alguna respuesta a dicho oficio, por parte de esa autoridad administrativa.*

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

*"**Artículo 7.** Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."*

*"**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…" (sic)

**b)** Oficio con número de referencia ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/929/2023, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo Personal y Política Laboral y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, ambas adscritas al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"…
Sobre dicha petición se informa, que se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos electrónicos del personal de estructura que se encuentran en la Unidad de

Movimientos y Registros de Personal dependiente de esta Subdirección, localizando el oficio ALC/DGAF/DCH/0250/2023 de fecha 27 de enero de 2023, por el que se hace de conocimiento al Órgano Interno de Control en esta Alcaldía, la situación a la que se refiere la solicitud, sin que hasta el día de hoy, se cuente con alguna respuesta a dicho oficio, por parte de esa autoridad administrativa.
…" (sic)

**c)** Oficio con número de referencia ALC/DGAF/DCH/0250/2023, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Capital Humano del sujeto obligado y dirigido a Al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Coyoacán, en los siguientes términos:

"…
Por medio de la presente, me permito hacer de su conocimiento que después de varias Solicitudes de Acceso a la Información Pública recibidas en esta Unidad Departamental a mi cargo, referente a los CC. Mendoza Cortés Paula, Issa Tovar Elías, Velázquez Mercado Germán, Lira Mondragón Roberto, Belmont Ocampo René, Popoca Luna Carlos Eduardo, Jiménez Montesinos Adolfo, Barraza Cruz Irving, Angulo Luna Víctor Mauro y Hernández López Cruz, en las que solicitaban diversa información de los ciudadanos antes mencionados y las cuales fueron respondidas en tiempo y forma de conformidad con las fechas establecidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del portal SISAI 2.0; Al Respecto me permito informar a usted, que dentro del proceso de aplicación de los movimientos de alta, baja y fecha de aplicación de movimientos, se registró lo siguiente:

| NOMBRE | CARGO | ALTA | BAJA | FECHA DE APLICACIÓN DE MOVIMIENTO EN EL "SUN" |
|---|---|---|---|---|
| Mendoza Cortés Paula | Subdirectora de Salud | 03/12/2020 | 28/02/2021 Baja por renuncia | Alta: Qna. 05/2021 Baja: Qna. 08/2021 |
| Popoca Luna Carlos Eduardo | Subdirector de Salud | 01/03/2021 | 30/09/2021 Baja por renuncia | Alta: Qna. 10/2021 Baja: Qna. 22/2021 |
| Issa Tovar Elías | Subdirector de Atención a Grupos Sociales | 01/01/2019 | 28/02/2021 Baja por renuncia | Alta: Qna. 03/2019 Baja: Qna. 08/2021 |
| Velázquez Mercado Germán | JUD de Programación y Organización | 01/01/2019 | 28/02/2021 Baja por renuncia | Alta: Qna. 03/2019 Baja: Qna. 08/2021 |
| Jiménez Montesinos Adolfo | JUD de Programación y Organización | 01/03/2021 | 15/04/2021 Baja por renuncia | Alta: Qna. 09/2021 Baja: Qna. 09/2021 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Lira Mondragón Roberto | Subdirector de Servicios Urbanos | 16/08/2020 | 28/02/2021 Baja por remoción al cargo | Alta: Qna. 18/2020 Baja: Qna. 08/2021 |
| Belmont Ocampo Rene | JUD de Equipamiento y Mejoramiento de la Infraestructura Urbana | 01/01/2019 | 28/02/2021 Baja por remoción al cargo | Alta: Qna. 03/2019 Baja: Qna. 08/2021 |
| Barraza Cruz Irving | JUD de Equipamiento y Mejoramiento de la Infraestructura Urbana | 01/03/2021 | 16/07/2021 Movimiento horizontal | Alta: Qna. 08/2021 Baja: Qna. 15/2021 |
| Angulo Luna Víctor Mauro | Subdirector de Servicios Urbanos | 01/03/2021 | 31/03/2021 Baja por renuncia | Alta: Qna. 08/2021 Baja: Qna. 09/2021 |
| Hernández López Cruz | Subdirector de Servicios Urbanos | 01/04/2021 | 30/09/2021 Baja por renuncia | Alta: Qna. 09/2021 Baja: Qna. 19/2021 |

Derivado de lo anterior, se han llevado una serie de análisis y revisiones de manera minuciosa, por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal ante los movimientos detallados en el recuadro anterior, encontrando que algunos movimientos fueron procesados de manera extemporánea y con las características que a continuación le detallo:

Del C. Roberto Lira Mondragón y Belmont Ocampo Rene, sus bajas fueron remoción al cargo emitidas por el Alcalde Manuel Negrete Arias, mismas que fueron negadas a recibir según consta en las Cédulas de Notificación de las cuales se adjunta copia simple.

Del C. Angulo Luna Víctor Mauro hacen referencia a la plaza que aparece en el recibo ya que el venía ocupando la plaza 19011471, posteriormente tuvo una promoción horizontal con fecha 01 de marzo de 2021 a la plaza 19011446 como Subdirector de Servicios Urbanos, la cual es con el mismo nivel de puesto y no cambia el sueldo, este movimiento fue procesado en la quincena 08/21 y la baja fue el 31 de marzo de 2021, por tal motivo ya se habían expuesto los recibos y ya no hubo cambio de plaza, no omito mencionar que los recibos son emitidos por Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX.

Referente a los CC. Paula Mendoza Cortés, Velázquez Mercado Germán, Issa Tovar Elías, Jiménez Montesinos Adolfo y Angulo Luna Víctor Mauro es importante señalar, que se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal y no obran originales ni en copias de las renuncias de los ciudadanos antes mencionados, motivo por el cual se podrían estar generando dichas solicitudes de información, que a la fecha persisten.

Lo anterior, es con la finalidad de dar el debido conocimiento de lo ocurrido a ese Órgano Interno de Control, para los efectos a los que haya lugar.
…” (sic)

**III. Recurso de revisión.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en

contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**
"DENTRO DE LAS FACULTADES DE ALCALDIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO: PRIMERO DE LAS ALTAS QUE AL PARECER USTEDES AVALARON.
Artículo 67. "En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la alcaldesa o el alcalde, en tanto el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera interina o al substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el titular de la Unidad Administrativa de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. QUIEN PROVISIONALMENTE OCUPE LA ALCALDÍA NO PODRÁ REMOVER A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LA MISMA O HACER NUEVAS DESIGNACIONES."
ES DE MENCIONAR QUE EL ALCALDE SALIENTE LIC. MANUEL NEGRETE ARIAS, OCUPO EL CARGO COMO ALCALDE DE COYOACAN, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021.
EL NUEVO ALCALDE DESIGNADO FUE RIGOBERTO AVILA ORDOÑEZ, QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD, EN FECHA 30 DE MARZO DE 2021.
OBSERVANDOSE QUE EL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN EJECUTAR CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, SUSTENTADO EN EL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALACALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

LA NORAMTIVIDAD ES CLARA, NOSOTROS NO ESTAMOS INVENTANDO, Y ESTAMOS ANEXANDO EL SUSTENTO LEGAL DEL QUE INFORMAMOS QUE NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTA, COMO REFERENCIA PARA QUE REVISEN SUS ARCHIVOS, LAS ALTAS FUERON FIRMADAS POR PERSONAS QUE NO ESTABAN ACTIVAS EN FECHA 1| DE MARZO DE 2021, YA QUE CONTAMOS CON EL ESCRITO QUE SE ENCUENTRA EN LA CONTRALORIA INTERNA , DONDE SE MENCIONA QUE NO EJECUTARON LOS MOVIMIENTOS NI DE ALTA NI DE BAJA, POR NO CONTAR CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y LAS CONDICIONES PARA EFECTUAR DICHOS MOVIMIENTOS.

Y CON RESPECTO AL OFICIO QUE HAY EN LA CONTRALORIA, ESTO DEBIO DE HABERLO REALIZADO DESDE QUE TOMARON CONTROL DE LA ADMINISTRACION PORQUE USTEDES NOS PROPORCIONARON INFORMACION PUBLICA DE LOS TRABAJADORES CERTIFICADA, MAS DE 18 MESES QUE NO SE DIO AVISO A LA CONTRALORIA.

¿COMO PROCESARON LAS ALTAS DE LOS TRABAJADORES, EN PERIODO QUE NO HABIA MOVIMIENTOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 67. LE RECUERDO

QUE LOS NOMBRAMIENTOS NO SE DIFIEREN EN SU FECHA Y SE DEBEN HACER VALIDOS EN LA FECHA QUE SE EXPIDE. ASIMISMO LE COMENTO QUE MANUEL NEGRETE ARIAS YA NO TENIA ATRIBUCIONES EL 1° DE MARZO DE 2021. LE HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE EL 28 DE FEBRERO DE 2021, ERA UN DIA INHABIL (DOMINGO).?

¿,CON RESPECTO A LAS BAJAS COMO LAS PROCESARON SI NO HAY RENUNCIA Y EN EL CASO DE REMOCION DEL CARGO NO SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES LEGALES?.” (sic)

**IV. Turno.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5184/2023,** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

## C O N S I D E R A C I O N E S:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

> "**Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza las causales de improcedencia previstas en la fracción **V y VI**, **debido a que la parte recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada y amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.**

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, en la cual, se puede observar que el particular solicitó conocer respecto de cuatro personas servidoras públicas que se dieron de baja el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, **si los expedientes con los que se cuenta actualmente en archivos de la Dirección General de Administración, ya fueron revisados por el Órgano de Control Interno**; y, se indique **mediante qué número de oficio fue girado a esa área administrativa y de ser así, la contestación emitida por ese Órgano de Control Interno**, a efecto de estar en posibilidades de saber el dictamen de resolución de esos expedientes.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos electrónicos del personal de estructura que se encuentran en la Unidad de Movimientos y Registros de Personal dependiente de esa Subdirección, localizando el oficio ALC/DGAF/DCH/0250/2023 de fecha 27 de enero de 2023, por el que se hace de conocimiento al Órgano Interno de Control en esta Alcaldía, la situación a la que se refiere la solicitud, sin que hasta el día de hoy, se cuente con alguna respuesta a dicho oficio, por parte de esa autoridad administrativa.

Lo anterior, contrasta con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, en el cual se advierte que la parte recurrente realizo agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar: ***"…¿COMO PROCESARON LAS ALTAS DE LOS TRABAJADORES, EN PERIODO QUE NO HABIA MOVIMIENTOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 67…."*** *y* ***"…¿,CON RESPECTO A LAS BAJAS COMO LAS PROCESARON SI NO HAY RENUNCIA Y EN EL CASO DE REMOCION DEL CARGO NO SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES LEGALES?..."*** (Sic) requerimientos que no fueron formulados en la solicitud original.

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información más específica de conformidad con lo proporcionado; lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante

este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

Por otra parte, del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente pretende impugnar la veracidad de la respuesta al manifestar "…***LA NORAMTIVIDAD ES CLARA, NOSOTROS NO ESTAMOS INVENTANDO, Y ESTAMOS ANEXANDO EL SUSTENTO LEGAL DEL QUE INFORMAMOS QUE NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTA, COMO REFERENCIA PARA QUE REVISEN SUS ARCHIVOS, LAS ALTAS FUERON FIRMADAS POR PERSONAS QUE NO ESTABAN ACTIVAS EN FECHA 1| DE MARZO DE 2021, YA QUE CONTAMOS CON EL ESCRITO QUE SE ENCUENTRA EN LA CONTRALORIA INTERNA , DONDE SE MENCIONA QUE NO EJECUTARON LOS MOVIMIENTOS NI DE ALTA NI DE BAJA, POR NO CONTAR CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y LAS CONDICIONES PARA EFECTUAR DICHOS MOVIMIENTOS…"*** (sic)

Como se puede observar, los argumentos de la parte recurrente expresan que la información proporcionada por el sujeto obligado no es cierta, razón por la cual, se actualiza lo establecido en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando se impugna la veracidad de la información

**TERCERA. Decisión:** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5184/2023

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5184/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**

APGG